

Aprueban horario estandarizado de atención de la Mesa de Partes Virtual de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0194-2021-ANA

San Isidro, 12 de octubre de 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 0120-2021-ANA-OA-UATD de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, la Hoja de Elevación N° 0091-2021-ANA-OA de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 0847-2021-ANA-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificada por la Ley N° 30039 y el Decreto Legislativo N° 1446, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, asimismo, en el artículo 11 de la citada norma se establece como obligaciones de los servidores y funcionarios del Estado, entre otros, el brindar al ciudadano un servicio imparcial, oportuno, confiable, predecible y de bajo costo, así como, otorgar la información requerida en forma oportuna a los ciudadanos;

Que, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que en virtud del principio de servicio al ciudadano, las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia;

Que, los numerales 134.2 y 134.3 del artículo 134° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que *"Siempre que cuenten con sistemas de transmisión de datos a distancia, las entidades facilitan su empleo para la recepción de documentos o solicitudes y remisión de sus decisiones a los administrados"* y *"Cuando se emplean medios de transmisión de datos a distancia, debe presentarse físicamente dentro del tercer día del escrito o la resolución respectiva, con cuyo cumplimiento se le entenderá recibido en la fecha de envío del correo electrónico o facsímil"*;

Que, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; disponiéndose asimismo una serie de medidas para el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional, así como para reforzar el Sistema de Salud en todo el territorio nacional, entre otras medidas necesarias para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM, publicada el 05 de abril de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se aprueban los "Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el Covid-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA", cuyos numerales 3.1 y 3.2 establecen las siguientes medidas:

i) Establecer, promover y difundir la mejora o implementación de diversos canales de atención y entrega de bienes y servicios a la ciudadanía, priorizando la adopción de canales telefónicos y digitales, a fin de evitar

la aglomeración de ciudadanos en las instalaciones de las entidades, para lo cual se podrán dictar disposiciones específicas en el marco de la facilitación administrativa.

ii) Evaluar e implementar, de manera progresiva, la digitalización de trámites a través de ventanillas virtuales y promover la simplificación administrativa, a fin de reducir el traslado de la ciudadanía a las entidades públicas, con especial énfasis en las poblaciones vulnerables y grupos de riesgo".

Que, el literal b) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 18-2017-MINAGRI, establece que es función de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario organizar, conducir, ejecutar, coordinar y evaluar el proceso de trámite documentario de la Entidad; incluyendo la digitalización de la documentación que administra;

Que, en dicho marco, la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración a través del Informe Técnico N° 0120-2021-ANA-OA-UATD, sustenta la necesidad de aprobar el horario de atención de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, indicando lo siguiente:

i) Desde el mes de junio del año 2020 la Entidad implementó en el portal institucional de la ANA <http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/> la Mesa de Partes Virtual cuyo horario de atención es el siguiente: rige las 24 horas de lunes a domingo; sin embargo, cuenta con un horario validación de documentos presentados de lunes a viernes (días hábiles) desde las 0:00 a.m hasta las 3:30 p.m. Los documentos que son presentados dentro de dicho horario son registrados en el mismo día hábil, luego de ese horario son registrados como ingresados dentro del siguiente día hábil.

ii) El Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, mediante la Resolución N° 481-2021/SEL-INDECOPI resolvió confirmar la Resolución N° 0265-2020/CEB-INDECOPI emitida por Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal la limitación de remitir solicitudes a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público, situación que es aplicable a la mecánica operativa de recepción documental, descrita en el numeral precedente.

iii) Estando que la Entidad cuenta únicamente con disposiciones de carácter interno respecto al horario de atención de la Mesa de Partes Virtual, **propone** que la Alta Dirección emita una resolución administrativa publicitando el siguiente horario estandarizado para la recepción de documento en la precitada plataforma digital:

"Que, a partir del día siguiente de la publicación de la resolución, los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual <http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/> desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente";

Que, conforme se aprecia, el horario que actualmente tiene implementado la Entidad limita al administrado a remitir documentos a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, únicamente en el horario institucional de atención presencial al público, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 134° de la LPAG, que considera presentados los documentos remitidos a través de medios de transmisión de datos a distancia como correo electrónico, en la fecha de envío de la documentación, sin limitar ni restringir la presentación de tales documentos al horario de atención presencial al público de la entidad administrativa; y, por lo tanto, configura una barrera burocrática ilegal, de conformidad con lo resuelto por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual del INDECOPI, mediante la Resolución N° 481-2021/SEL-INDECOPI";

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal de Vistos, señala que resulta legalmente viable que



se emita la Resolución Jefatural que tenga por finalidad aprobar el horario estandarizado de atención de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, conforme a la propuesta de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario; y,

Con los vistos de la de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General; y en uso de las facultades conferidas en el literal h) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar el horario estandarizado de atención de la Mesa de Partes Virtual de la Entidad, conforme a lo siguiente:

Los documentos que ingresen a través de Mesa de Partes Virtual <http://sisged.ana.gob.pe/tramitevirtual/> desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas de un día hábil se consideran presentados en ese día y los documentos que ingresen en día no laborable se consideran presentadas el primer día hábil siguiente.

Artículo 2.- Dejar sin efecto disposiciones contrarias

Dejar sin efecto cualquier disposición que se oponga o contravenga la presente Resolución.

Artículo 3.- Difusión

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.gob.pe/ana).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SALAZAR GONZALES

Jefe

Autoridad Nacional del Agua

2001507-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican la R.V.M. N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de distintas localidades del departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 244-2021-MTC/03

Lima, 7 de octubre de 2021

VISTO: el Informe N° 3087-2021-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de

Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, establece en su Primera Disposición Complementaria Final que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones no otorgará nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión basado en la tecnología analógica a partir de la entrada en vigencia de la citada norma, salvo los supuestos de excepción previstos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, en forma concordante, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera o en localidades donde no exista alguna estación de televisión autorizada; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 245-2017-MTC/01.03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social para los servicios de radiodifusión;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, para diversas localidades del departamento de La Libertad;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 3087-2021-MTC/28.01, propone la modificación de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de La Libertad, a fin de incorporar la localidad de MARCABAL - SANAGORAN, la cual se encuentra comprendida en las excepciones establecidas en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión antes citado; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2010-MTC y sus modificatorias, el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 658-2021-MTC/01; y

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 342-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF, de distintas localidades del departamento de La Libertad, a fin de incorporar el plan de la localidad de MARCABAL - SANAGORAN; conforme se indica a continuación: